



Quito, a 08 de marzo de 2022
Oficio Nro. 2021-0177-CCM-AJ

Señor Crnl. (SP)
Wuidman Padilla Trujillo
GERENTE GENERAL DEL CÍRCULO MILITAR
Presente. -

De mi consideración:

En atención a la resolución adoptada por el Directorio del Círculo Militar en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2022, la cual dispone:

*"En conocimiento de la propuesta de NORMA SUSTITUTIVA PARA EL ADELANTO DE LA AYUDA EN VIDA, presentada por el señor Crnl. (SP) Byron Vaca, secretario Jurídico, el Directorio, por unanimidad **RESUELVE**: Efectuar las siguientes adiciones a la "NORMA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO":*

Incluir como requisito del Art. 6, el siguiente literal: "c) Para el caso de los socios que no hayan acreditado 300 aportaciones, accederán a este beneficio en el porcentaje que corresponda, considerando que 300 aportaciones equivalen al ciento por ciento del valor del anticipo."

Incluir a continuación del Art. 8 el siguiente inciso: "En caso de que no existan los recursos económicos disponibles, el Directorio fijará anualmente el cupo al que accederán los socios en el orden descendente de su edad registrado en la base de datos de la Corporación"."

Art. 2. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su difusión en los diferentes medios de comunicación de la Corporación Círculo Militar."

Adjunto al presente cumplo con remitir la NORMA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO, con sus reformas incorporadas al 15 de febrero de 2022.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente;

DR. BYRON VACA MARTINEZ
CRNL. C.S.M. (S.P.)

SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR



/sp

El Directorio del Círculo Militar en sesión extraordinaria efectuada el 15 de febrero de 2022; "Aprobar la REFORMA A LA NORMA SUSTITUTIVA PARA OTORGAMIENTO DE LA AYUDA EN VIDA COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO, y dispone su publicación por los medios de la Corporación".

**REFORMA A LA NORMA SUSTITUTIVA PARA OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO
EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR**

Considerando:

- Que, con fecha 06 de octubre de 2021, el Directorio del Círculo Militar aprobó la NORMA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO;
- Que, el Estatuto del Círculo Militar establece como deberes y atribuciones del directorio: Art. 41, letra "k. - *Establecer políticas administrativas, económicas, financieras y otras, requeridas para el funcionamiento del Círculo Militar;*"
- Que, el Fondo por Ayuda por Fallecimiento se financia con el aporte de las cuotas de los socios, oficiales que ingresan a la fecha de graduación; sin embargo, existe la posibilidad estatutaria que los oficiales en servicio activo o pasivo ingresen en cualquier momento lo cual genera un desequilibrio en las cargas asumidas por los socios en cuanto al número de aportaciones, rompiendo el principio de igualdad económica;
- Que, es obligación de la administración del Círculo Militar, conforme lo dispone el Art. 6, numeral 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cumplir con la Constitución. En este contexto, la Constitución en el Art. 11, numeral 2; y Art. 66, numeral 4, reconoce el principio de la igualdad y el derecho al goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, lo que implica, (i) *trato idénticos en circunstancias idénticas; ii) trato diferenciado - ningún elemento en común; (iii) trato paritario- similares/ diferencias cuando las similitudes son mayores que las diferencias; (iv) trato diferenciado- similar/diversa cuando las similitudes son menores que las diferencias;*
- Que, para el otorgamiento de ayuda en vida por cumplir ochenta y cinco años, siendo parte del Fondo de Ayuda por Fallecimiento, requiere que la administración financiera cuente con la disponibilidad económica necesaria y aprobación del Directorio de la Corporación con el fin materializar la disposición constante en el Art. 8 de la "NORMA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO" que dice: "*El Círculo Militar, a inicios del mes de noviembre de cada año, notificará a los beneficiarios de esta ayuda*";

Con estos antecedentes y en uso de la facultad prevista en el Art. 41, letra j) y k) del Estatuto del Círculo Militar,

RESUELVE:

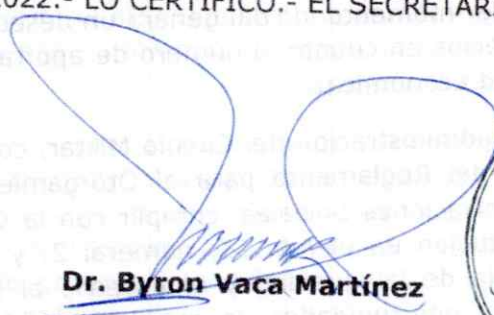
Art. 1.- Efectuar las siguientes adiciones a la "NORMA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO":

Incluir como requisito del Art. 6, el siguiente literal: "*c) Para el caso de los socios que no hayan acreditado 300 aportaciones, accederán a este beneficio en el porcentaje que corresponda, considerando que 300 aportaciones equivalen al ciento por ciento del valor del anticipo.*"

Incluir a continuación del Art. 8 el siguiente inciso: "*En caso de que no existan los recursos económicos disponibles, el Directorio fijará anualmente el cupo al que accederán los socios en el orden descendente de su edad registrado en la base de datos de la Corporación.*"

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su difusión en los diferentes medios de comunicación de la Corporación Círculo Militar.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Corporación círculo Militar, a los 15 días del mes de febrero de 2022.- LO CERTIFICO.- EL SECRETARIO JURIDICO.-


Dr. Byron Vaca Martínez

EL SECRETARIO JURÍDICO



NORMA SUSTITUTIVA PARA OTORGAMIENTO DE LA "AYUDA EN VIDA" COMO ANTICIPO DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.** La Ayuda en Vida consiste en una asistencia económica otorgada únicamente al socio, por una sola vez, en caso de situaciones críticas de salud, o cuando cumpla 85 años de edad.
- Art. 2.** La Ayuda en Vida como recurso económico es parte y constituye un adelanto de la Ayuda por Fallecimiento.
- Art. 3.** Se fija el valor de esta Ayuda en Vida en cinco mil (\$5.000,00) dólares americanos.

CAPÍTULO II

AYUDA POR SITUACIONES CRÍTICAS DE SALUD

- Art. 4.** Consiste en la asistencia económica cuando el socio presente una de las siguientes condiciones de salud:
- a.- Enfermedad terminal; y,
 - b.- Enfermedad catastrófica.
- Art. 5.** Las enfermedades que se encuentren calificadas en estado terminal deberán ser certificadas como tales por una casa de salud, en función del concepto establecido por el Ministerio de Salud Pública.
- Las condiciones de salud descritas en el art. 4, literales a) y b) de esta norma, necesariamente deberán constar en los "**Criterios de inclusión de enfermedades catastróficas, raras y de baja prevalencia**" emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- Art. 6.** Para solicitar esta ayuda, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a.- Presentar la solicitud dirigida al Gerente General;
 - b.- Presentar el **Informe Médico** y los documentos necesarios, otorgados por una institución de salud, que acrediten la condición de su salud, de acuerdo con lo establecido en los art. 4 y 5 de esta norma.
 - c.- *Para el caso de los socios que no hayan acreditado 300 aportaciones, accederán a este beneficio en el porcentaje que corresponda, considerando que 300 aportaciones equivalen al ciento por ciento del valor del anticipo. (Inc. ref. 15-feb-2022)*

CAPÍTULO III

AYUDA EN VIDA POR 85 AÑOS DE EDAD

- Art. 7.** Consiste en una asistencia económica que se otorga a los socios que hayan cumplido 85 años de edad.
- Art. 8.** El Círculo Militar, a inicios del mes de noviembre de cada año, notificará a los beneficiarios de esta ayuda.
- En caso de que no existan los recursos económicos disponibles, el Directorio fijará anualmente el cupo al que accederán los socios en el orden descendente de su edad registrado en la base de datos de la Corporación. (Inc. ref. 15-feb-2022)*
- Art. 9.** Para optar por este beneficio, el socio debe cumplir los siguientes requisitos:
- a.- Encontrarse en la condición de socio activo; y,
 - b.- No haber accedido a la Ayuda por Situaciones Críticas de Salud.
- Art. 10.** Si alguno de los beneficiarios no deseara acceder a este beneficio, deberá manifestarlo por escrito a la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA EN VIDA

- Art. 11.** Para el otorgamiento de esta ayuda, la Comisión Administrativa presentará el Informe de aceptación o negación de la ayuda, sustentada en el análisis y comprobación del cumplimiento de los requisitos para este beneficio, constantes en los artículos 7 y 9 de esta normativa.
- De ser necesario, la Comisión Administrativa podrá solicitar asesoramiento técnico para el análisis de los casos presentados.
- Art. 12.** Elevado el Informe de la Comisión Administrativa a conocimiento del Directorio, éste resolverá positiva o negativamente, y dispondrá se comunique al interesado.
- Art. 13.** La ayuda por situaciones críticas de salud deberá ser entregada directamente al socio o a su apoderado en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de la resolución favorable del Directorio.
- Art. 14.** La entrega de la Ayuda en Vida a partir de los 85 años de edad, se la realizará en la sesión solemne por el aniversario del Círculo Militar.

DISPOSICIONES GENERALES

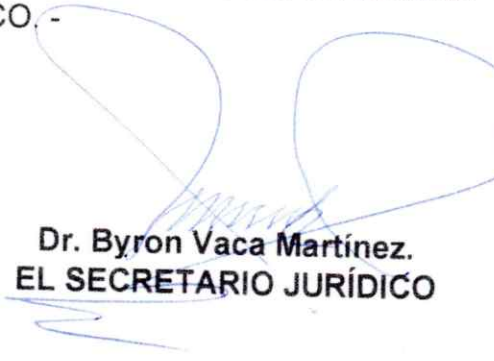
PRIMERA. - Los socios vinculados conforme la resolución del 16 de julio de 2021, podrán acceder al beneficio de adelanto de la ayuda en vida por edad avanzada o por condiciones críticas de salud a partir de la aportación Nro. 49, en el 28% del valor establecido en la tabla de conversión para ingreso, acorde el número de aportaciones a la fecha de su solicitud descontado lo que corresponde a la ayuda exequial.

SEGUNDA. - Los socios vinculados conforme la resolución del 16 de julio de 2021, podrán acceder al beneficio de adelanto del 50% FAF por fallecimiento de cónyuge, a partir de la aportación nro. 49, en el monto establecido en la tabla de conversión para ingreso acorde el número de aportaciones a la fecha de su solicitud descontado lo que corresponde a la ayuda exequial.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente norma.

Dado en la Sala de Sesiones del Círculo Militar, el miércoles, seis de octubre de 2021, a las 15h00, última reforma 15 de febrero de 2022.- LO CERTIFICO. - EL SECRETARIO JURÍDICO. -


Dr. Byron Vaca Martínez.
EL SECRETARIO JURÍDICO



